

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN MUNICIPAL DE PAMPLONA
DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS. CATÁLOGO

Documento de aprobación inicial

mayo de 2025

ÍNDICE

MEMORIA	3
1. ANTECEDENTES.....	3
2. DESCRIPCIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DEL TRABAJO.....	5
3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	7
4. MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL	10
5. CARÁCTER DE LA MODIFICACION Y PROCEDIMIENTO.	15
NORMATIVA.....	17
1. NORMATIVA VIGENTE.....	17
2. FICHA VIGENTE.....	17
3. FICHA MODIFICADA	20
ANEXOS	23
1. ESTUDIO DE MOVILIDAD GENERADA.....	23
2. IMPACTO DE GÉNERO	23
3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	24
4. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	25
5. IMPACTO POR RAZÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD	26
6. ANÁLISIS SOBRE AFECCIONES AERONÁUTICAS	26
7. IDENTIDAD DE LAS PARCELAS AFECTADAS Y PROPIETARIOS O TITULARES.....	27



MEMORIA

1. ANTECEDENTES

Mediante Ley Foral 3/2025, de 20 de marzo (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 62 de 27 de marzo de 2025), se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, en virtud al cual se introduce una disposición adicional octava denominada Monumento de Navarra a sus muertos en la Cruzada, con la siguiente redacción:

"1. El Monumento de Navarra a sus muertos en la Cruzada, denominado también como Monumento a los Caídos refleja, incluso tras las exhumaciones y la eliminación de la mayor parte de la simbología propia de la época franquista, la propaganda totalitaria de exaltación al alzamiento fascista y al régimen franquista que le siguió durante casi 40 años.

2. Los usos vinculados a este monumento solo podrán consistir en dar a conocer los motivos y circunstancias en que se produjeron las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la guerra y en la dictadura, así como en reflexionar y alertar a la sociedad sobre los riesgos y peligros de las nuevas formas de fascismo en cuanto que colisionan con la democracia, la diversidad y la justicia social, y se pondrá en valor la convivencia y el respeto a los derechos humanos. Todo ello sin perjuicio de la autonomía municipal relacionada con los objetivos de esta ley foral.

3. Se deberán retirar aquellas partes simbólicas que supongan la exaltación de la victoria del régimen franquista y ocultar las pinturas del interior de la cúpula."

Por su parte, el 6 de febrero de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona acordó una declaración para impulsar un proceso de transformación del denominado Monumento a los Caídos en un centro de interpretación para la memoria democrática y la denuncia del fascismo. Dicho acuerdo recogía lo señalado en el acuerdo político para la transformación del monumento y la creación del Centro de Interpretación Maravillas Lamberto, así como de un comité de expertos para definir su contenido.

El acuerdo mencionado anteriormente, contempla:

- La desaparición y demolición de criptas, la retirada de mármoles de la inauguración que incluyen inscripciones franquistas ocultas hoy en día y la demolición de las arquerías exteriores.
- La ocultación de la cúpula y su transformación para crear un nuevo paisaje urbano y simbólico acorde con el nuevo valor social del edificio, manteniendo la estructura interna de cúpula donde se encuentran las pinturas de Ramón Soltz, y la posibilidad de realizar cambios en la fachada anterior y posterior vinculados a la significación del nuevo centro y la renovación urbanística de la Plaza de la Libertad y su entorno.



Para entender el contexto en el que se producen estas iniciativas, así como la oportunidad de esta modificación del catálogo del Plan Municipal de Pamplona, procede remitirse a lo señalado en el preámbulo de la anteriormente mencionada Ley Foral 3/2025, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936:

“Uno de los objetivos de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, es eliminar aquellos referentes icónicos que rememoren el régimen franquista, rompiendo la cohesión de los recuerdos que esa simbología perpetúa en el presente.

Durante la dictadura, algunas construcciones fueron utilizadas con un significado conmemorativo y propagandístico de los valores de la dictadura franquista, con propósito de perpetuarlos en el tiempo. Ejemplo de estas construcciones es el conocido como ‘Monumento a los Caídos’.

El edificio ‘Monumento de Navarra a sus muertos en la Cruzada’ fue construido en 1942 a iniciativa de la Diputación de Navarra como homenaje a los muertos en el bando vencedor y como exaltación de la dictadura franquista. Tal y como expresa el proyecto de construcción, el Monumento a los Caídos fue concebido como un templo votivo, símbolo de poder y gloria de la ‘Cruzada’ e, indirectamente de la dictadura.

En 1998, y previa liberación por parte de la Diputación Foral del carácter votivo del monumento, el Arzobispado y la parroquia de Cristo Rey donaron el monumento al Ayuntamiento de Pamplona / Iruña. La donación se condicionó a la reserva del usufructo a perpetuidad de la cripta central destinada a actos de culto.

Tras adquirir la propiedad, se han adoptado medidas para despojar al edificio de la simbología franquista. Se aisló la cripta del resto del edificio quedando a disposición de la citada Parroquia. Se ocultaron las inscripciones de exaltación de la denominada ‘Cruzada’ y del régimen franquista; y, tras algunas obras de reforma y adaptación, se destinó el edificio a sala de exposiciones.

En 2002 se procedió a la aprobación del Plan Municipal que consolidó el conjunto monumental denominándolo “Monumento a los Caídos”. En el Catálogo de edificios protegidos del Ayuntamiento de Pamplona se protege en grado 2 el espacio interior, la cripta y la cubierta, y en grado 3, las arquerías laterales.

En el año 2016 el Gobierno de Navarra aprobó el censo provisional de símbolos franquistas y las Recomendaciones para la retirada de dicha simbología, en donde figura el Monumento a los Caídos. Asimismo, el Ayuntamiento de Pamplona / Iruña aprobó la clausura de la cripta situada bajo dicho monumento como lugar de enterramiento y procedió a la exhumación de los restos de los generales Mola y Sanjurjo y de los voluntarios franquistas enterrados en la cripta.



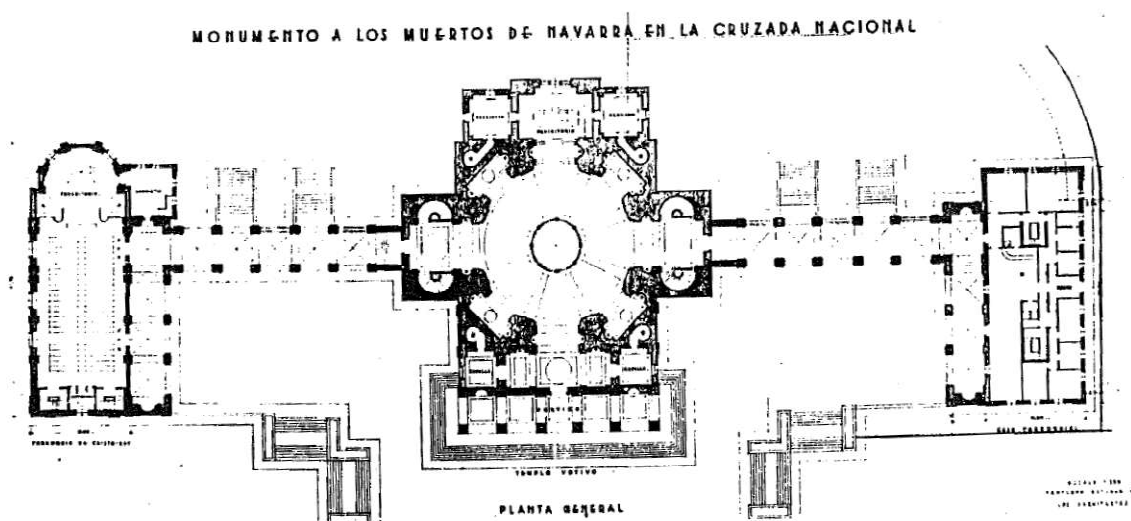
A pesar de los avances que se han dado para desproveer al edificio de su significado original, es necesario dotar a este edificio de un nuevo significado, compatible con el mantenimiento de una memoria histórica crítica.

Para ello, se propone transformar el uso del edificio y destinarlo a dar a conocer los motivos de las graves violaciones de derechos humanos ocurridos en la guerra y en la dictadura y las circunstancias en que se produjeron, así como a reflexionar y alertar a la sociedad sobre los riesgos y peligros de las nuevas formas de fascismo en cuanto que colisionan con la democracia, la diversidad y la justicia social. A tal efecto, se pone en valor la convivencia y el respeto a los derechos humanos.”

2. DESCRIPCIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DEL TRABAJO.

El edificio fue, como homenaje a los muertos en el bando vencedor y como exaltación de la dictadura franquista y concebido como un templo votivo, símbolo de poder y gloria de la Cruzada e indirectamente de la Dictadura.

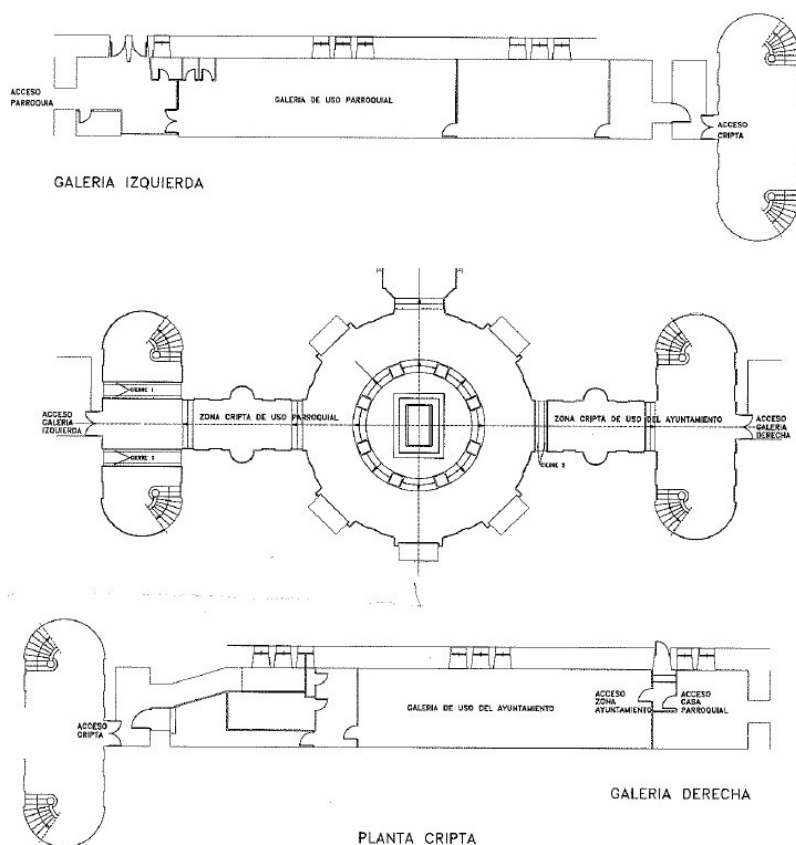
El edificio, construido en 1942 a iniciativa de la Diputación Navarra, se encuentra ligeramente elevado sobre la actualmente denominada plaza de la Libertad. Cuenta, en su parte central, con una basílica que alberga una nave de planta octogonal, un hueco central que permite la visión de la cripta situada en un nivel inferior y un fondo en el que se sitúa el ábside y otras dependencias. De este volumen cabe destacar, como elementos más representativos, la cúpula que cubre la nave central y el pórtico de acceso de gran columnado. A sus lados se sitúan dos arquerías laterales que unen la Basílica con la parroquia de Cristo Rey y la casa parroquial situadas en los extremos este y oeste del edificio respectivamente, y los cuales cuentan con su propia ficha y grado de protección en el catálogo del Plan Municipal.



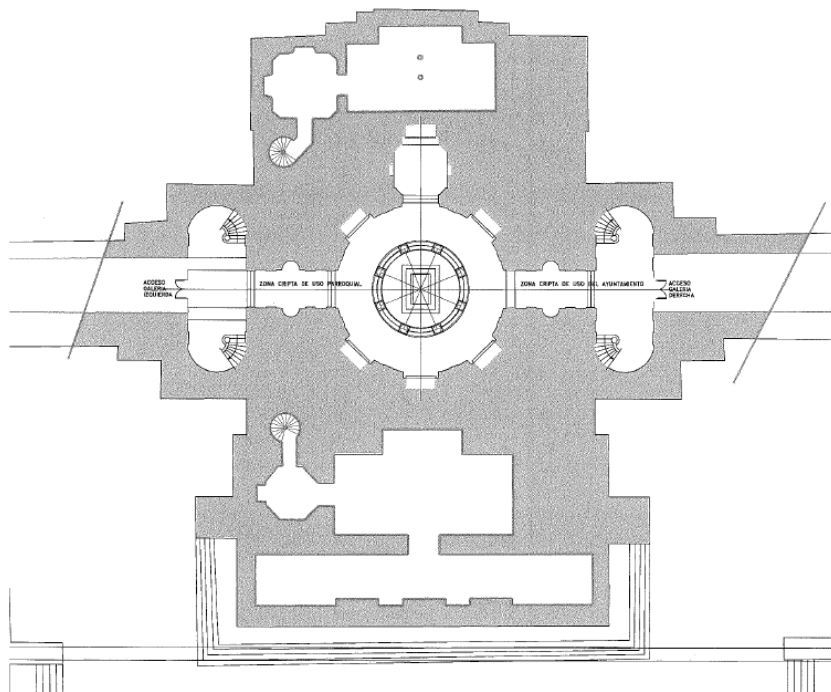


El cuerpo central, cuenta con una planta noble, situado a nivel de acceso y una planta de sótano, que alberga la cripta y los accesos a las galerías de acceso a la parroquia y la casa parroquial, situadas bajo las arquerías.

El acceso al sótano se produce a través de cuatro escaleras situadas en los brazos del crucero, junto al acceso a las arquerías situadas al este y oeste del cuerpo central.



A su vez en planta sótano, existen dos galerías bajo el ábside y el pórtico del acceso principal al cuerpo central, con acceso a través de sendas escaleras de caracol situadas en los extremos noroeste y suroeste del mismo.



En 1998, y previa liberación por parte de la Diputación Foral del carácter votivo del monumento, el Arzobispado y la parroquia de Cristo Rey donaron el monumento al Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.

Es objeto de este documento modificar la protección que otorga el catálogo del Plan Municipal de Pamplona al cuerpo central, las arqueras y otros elementos de detalle del monumento a los caídos que se concretarán más adelante, en coherencia con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, y la Ley Foral 3/2025, de 20 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El vigente Plan Municipal de Pamplona fue aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2002 por acuerdo de la Comisión de Ordenación de Territorio. Tanto ese acuerdo como la Normativa del propio plan fueron publicados en el B.O.N. del 2 de mayo de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Ayuntamiento de Pamplona, según el procedimiento establecido en el artículo 79.2 de la meritada Ley Foral 35/2002, inició los trámites oportunos para la homologación y adaptación de su Plan Municipal, mediante aprobación inicial, con fecha 15 de septiembre del 2005.

Mediante Orden Foral 181/2007, de 12 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se aprobó definitivamente el expediente de homologación y adaptación



del Plan Municipal de Pamplona a la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Boletín Oficial de Navarra número 67 de fecha 30 de mayo de 2007).

El texto refundido del documento de homologación y adaptación del Plan Municipal de Pamplona se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 22 de fecha 18 de febrero de 2008.

Este edificio está recogido en el catálogo municipal con grado 2 y 3 según las diferentes partes del mismo. La ficha describe el edificio y su protección en los siguientes términos:

Edificio conmemorativo que sigue pautas clásicas en su concepción y significación. Se elige como tipo de referencia el templo de planta central de cruz griega, con gran cúpula, que se configura como elemento fundamental de la composición. Se asocia el modelo del panteón a la arquitectura conmemorativa funeraria. La composición en este caso es bastante pesada, probablemente debido a la abigarrada composición del coronamiento del pórtico con dos torres o templete que se alzan sobre el tímido frontón mixtilíneo. El pórtico hexástilo de columnas de fuste cuadrado, liso, no reviste la importancia necesaria en relación al volumen de la cúpula, cuya dimensión se acentúa por lo elevado del tambor y la referencia de escala de las torretas mencionadas. Los elementos ornamentales son escasos, resultando en este aspecto la composición muy sobria, únicamente algunos obeliscos, balaustradas, decoran con cierto énfasis la coronación del tambor. El interés mayor del edificio lo constituye su significación histórica, emblemática y su condición de hito urbano, fin de perspectiva de la Avda. Carlos III y edificio principal de la Plaza del Conde Rodezno. Junto con el monumento y ordenanzas especiales se fue conformando toda la plaza y los dos brazos porticados que terminan, por un lado en la parroquia de Cristo Rey y por otro la casa parroquial, incluidos ambos en la protección. El problema del edificio es buscar un uso adecuado que asegure su conservación y puesta en valor.

Se cataloga en grado 2 el monumento, incluido el espacio interior, la cripta y la cubierta. Se catalogan en grado 3 las arquerías laterales. Se permite la transformación arquitectónica de la escalinata y las bases de las arquerías para permitir la mejora de la relación peatonal entre el espacio delantero y el posterior del monumento.

Conforme a la ficha, el conjunto en sí mismo no reviste un gran interés arquitectónico y se protege fundamentalmente por su **significación histórica, emblemática y urbanística** al constituir **un hito urbano** en la perspectiva final de Carlos III y en la composición de la plaza ahora denominada de la Libertad.

La **significación histórica** deviene de haberse configurado como una construcción de tipo conmemorativo funerario. Se trata del monumento de estas características más grande después del situado en el Valle de Cuelgamuros, antes denominado Valle de los Caídos, situado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, en Madrid, y principal monumento del franquismo, concebido por el dictador Francisco Franco para conmemorar su victoria militar en la guerra (1936-1939) desencadenada tras el golpe de estado de parte del ejército contra el gobierno democrático de la Segunda República el 18 de julio de 1936, y para

enterrar a sus partidarios (fuente: Pagina web de Patrimonio Nacional). La particularidad del Monumento a los Caídos situado en Pamplona es su ubicación en el centro de la ciudad.

Después de 2002 se ha producido una dinámica social, política y legislativa en relación a la memoria democrática que impulsa una revisión del alcance de la protección de este monumento y de la justificación de su significación histórica que motiva su protección.

Su carácter de **hito urbano** también requiere una revisión, sobre todo en lo referente a esa función de cierre de la ciudad por el sur como remate a la avenida de Carlos III. Existe una tendencia de la Ciudad para seguir creciendo y expandiéndose por el sur, teniendo como realidad inmediata el barrio de Lezkairu. La propia ficha del Catálogo municipal orienta a adoptar medidas para evitar el efecto barrera que supone actualmente y mejorar la transición entre dos grandes ámbitos urbanos de la ciudad como son el barrio del II Ensanche y el barrio de Lezkairu: *“Se permite la transformación arquitectónica de la escalinata y las bases de las arquerías para permitir la mejora de la relación peatonal entre el espacio delantero y el posterior del monumento.”*.

La configuración de ese monumento funerario como hito urbano, considerándose como *“fin de perspectiva de la Avda. Carlos III”*, no es incompatible con determinadas modificaciones o transformaciones del mismo y de su entorno. Lo mismo podemos decir de su consideración como *“edificio principal de la Plaza del Conde Rodezno”* cuyo mantenimiento como tal hito urbano es perfectamente factible con la mejora sustancial de las condiciones del espacio urbano que rodea a ese monumento.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que manteniendo los objetivos principales establecidos en la ficha particular del Catálogo municipal dedicado a este Monumento a los Caídos y su coordinación con la nueva y actual realidad urbana, debe aplicarse un régimen de protección diferente que posibilite un mayor grado de intervención sobre los diferentes elementos que lo componen. Así, los novedosos elementos derivados de los nuevos mandatos de la normativa de memoria democrática, de la transformación de la ciudad y de los estándares de calidad urbana aconsejan revisar esa ficha y proponer otros parámetros de protección que ayuden a cumplir la última reflexión de la ficha del Catálogo municipal cuando dice que *“el problema del edificio es buscar un uso adecuado que asegure su conservación y puesta en valor.”*

Es un proceso natural constatar que con el paso del tiempo el cambio de destino de los edificios, y con el cambio de uso también se produce el cambio de significado. En términos semiológicos diríamos que a un mismo significante puede corresponder, por el transcurso del tiempo, un significado distinto.

En estos momentos el Ayuntamiento ya ha establecido un uso concreto para este espacio en el Acuerdo del Pleno municipal de fecha 6 de febrero de 2025 y una pretensión muy clara de transformación tanto del monumento como de su entorno en esos términos ya mencionados de adecuación tanto de su *significación histórica* como de su carácter de *hito urbano*. Ello es posible hacerlo manteniendo aquél deseo del Catálogo de proteger estos dos conceptos de



esta edificación, pero hacerlo de modo adecuado a los nuevos valores sociales y de transmisión a las generaciones venideras.

En este sentido, cabe destacar, que el PERI del I y II ensanche, aprobado definitivamente el año 2007, ya trató de modificar el grado de protección del edificio, como veremos más adelante.

Debe significarse que el edificio no está protegido por un alto valor arquitectónico. Así, el Conjunto arquitectónico del Monumento de los Caídos no está declarado ni como Bien de Interés Cultural, ni tampoco como Bien Inventariado, en los términos que se recoge en la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, motivo por el cual puede concluirse que dicho edificio no tiene ni interés histórico, etnológico, artístico, científico social, ni una notable relevancia cultural, lo cual así se refleja, también, en el catálogo vigente.

4. MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL

El Plan Municipal de Pamplona aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio en fecha 18 de diciembre de 2002 contempla, dentro del Catálogo, una ficha con la denominación Monumento a los Caídos con una protección en grado 2, incluyendo el espacio interior, la cripta y la cubierta; por otro lado las arquerías laterales se catalogan en grado 3, y permite, expresamente, la transformación arquitectónica de la escalinata y las bases de las arquerías para la mejora de la relación peatonal entre el espacio delantero y el posterior del monumento.

La regulación actual de los grados de protección contenida en la Normativa General del Catálogo del Plan Municipal, es la siguiente:

- En relación al grado de protección de los edificios

Artículo 20 “Grados de protección de la Normativa general del Catálogo del Plan Municipal específica”:

- 1. Grado 1 de protección Están incluidos en esta categoría los edificios más emblemáticos de la ciudad. Se protegen de forma global para mantener sus características arquitectónicas, constructivas, volúmenes, formas y elementos decorativos. Los edificios incluidos en este grado pueden ser considerados, en todo o en parte, elementos relevantes de la historia de la ciudad y constituyen un hito en la trama urbana.*
- 2. Grado 2 de protección Se incluyen en esta categoría aquellos edificios en los que se reconocen valores arquitectónicos, urbanos o históricos notables y cuya permanencia debe quedar asegurada. Esos valores, sin ser de primer orden, destacan del conjunto de forma clara, por lo que son dignos de conservación. La existencia en su interior, de zonas de menor valor arquitectónico o que han sufrido transformaciones importantes, permite la autorización de un régimen de obras más amplio que en el primer grado.*



3. *Grado 3 de protección Dentro de esta categoría se incluyen el resto de los edificios catalogados. Su principal valor es el de constituir las piezas permanentes de la historia de la ciudad hasta tiempos recientes. Son los mejores ejemplos de los edificios que integran las partes que definen la ciudad reconocible: el centro histórico y los ensanches. A ello se añaden los ejemplares dispersos de la mejor arquitectura de los nuevos barrios. Se catalogan por su carácter único o por constituir los mejores ejemplos entre los de su tipo. En su mayoría se trata de edificios en los que se protege únicamente la fachada como elemento configurador de la escena urbana cuya permanencia se quiere asegurar.*
- *En relación a la protección de los edificios de grado 2*

Artículo 27. Criterios generales de protección.

1. *En las intervenciones en estos edificios, podrá autorizarse su modificación o transformación para un uso distinto o para adecuarlos a nuevas necesidades de su uso actual, siempre que se conserven todos los elementos de valor, tanto los reseñados en las fichas particulares como aquéllos que queden de manifiesto durante el estudio o ejecución de las obras.*
2. *Las intervenciones sobre elementos de interés sólo se permitirán si aseguran su conservación o, en su caso, la reposición de aquellas partes que lo precisen.*
3. *Las fichas particulares destacan los valores del edificio y sus elementos de interés, a cuya protección debe orientarse la aplicación de la normativa; no obstante, el régimen de protección no afecta sólo a esos elementos, sino al edificio en su conjunto, sin perjuicio de que su aplicación se concrete en el trámite de consulta previa (ver artículo 43).*

Art. 28. Normas de actuación

1. *Todas las intervenciones respetarán los valores del edificio y la integridad de sus elementos de interés.*
2. *Las intervenciones permitidas y autorizables en los edificios protegidos en grado 1 se consideran también permitidas y autorizables en los protegidos en grado 2.*
3. *Podrán autorizarse las obras de reestructuración parcial. Se prohíbe la reestructuración total.*
4. *Se prohíbe el vaciado interior del edificio. Podrán autorizarse derribos parciales.*
5. *Se mantendrán las alineaciones actuales excepto en las partes afectadas por reestructuraciones parciales o ampliaciones autorizadas y en los casos en que fuera necesario el derribo de elementos sin interés o añadidos impropios.*
6. *En las reestructuraciones parciales se tenderá a mantener el trazado y la organización espacial igual a las originales del edificio.*



7. *Se mantendrá la composición de las fachadas y la disposición y tamaño de sus huecos. Podrán autorizarse pequeñas modificaciones en la disposición y tamaño de los huecos que no desvirtúen la composición general.*
 8. *Podrá autorizarse la sustitución de las carpinterías y rejerías cuando resulten acordes con las fachadas catalogadas y no resulten incompatibles por su diseño, material, textura o color.*
 9. *Se conservarán o repondrán los revestimientos y elementos constructivos u ornamentales de interés y se integrarán en la rehabilitación general del edificio. Podrá autorizarse su sustitución.*
 10. *Podrán autorizarse las ampliaciones tanto en planta como en altura. Se prohíben las ampliaciones en altura que afecten negativamente a los valores y elementos de interés del edificio.*
 11. *Se mantendrá la configuración y volumetría actual de las cubiertas, pudiendo autorizarse, de manera excepcional, la aparición de nuevos volúmenes.*
 12. *Se conservarán o repondrán los materiales de la cubierta. Podrá autorizarse su sustitución.*
 13. *Se permite la sustitución de elementos estructurales del edificio.*
 14. *Se permiten los cambios de distribución interior.*
 15. *La renovación de las instalaciones, la introducción de nuevas tecnologías y la mejora de la accesibilidad y evacuación del edificio se someterá a la conservación de los valores del edificio y la integridad de sus elementos de interés.*
- *En relación a los edificios de grado 3*

Artículo 29. Criterios generales de protección

1. *En las intervenciones en estos edificios se establecen las condiciones necesarias a fin de asegurar la conservación de todos los elementos de valor y la reposición de las partes perdidas o deterioradas.*
2. *Las fichas particulares identifican las partes y elementos de interés del edificio y señalan las determinaciones en orden a su conservación. Además de otros elementos que se mencionen en cada ficha, las fachadas que den a espacio público se consideran elementos de interés.*

Artículo 30. Normas de actuación

1. *Todas las intervenciones respetarán los valores del edificio y la integridad de sus elementos de interés.*
2. *Las intervenciones permitidas y autorizables en los edificios protegidos en los grados 1 y 2 se consideran también permitidos y autorizables en los protegidos en grado 3.*



3. *Son autorizables las obras de reestructuración total. Podrá autorizarse el vaciado del edificio.*
4. *Cuando se planteen obras de rehabilitación o reestructuración, podrá condicionarse su autorización a la ejecución de las obras o demoliciones necesarias para la conservación de los elementos catalogados.*
5. *Se permiten las ampliaciones en planta siempre que no afecten negativamente a las fachadas catalogadas y a otros elementos de interés. Podrán autorizarse las ampliaciones en altura.*
6. *Se mantendrá la composición de sus fachadas y la disposición y tamaño de sus huecos. Podrán autorizarse pequeñas modificaciones cuando no afecten a los elementos de interés.*
7. *En los edificios donde se catalogan elementos interiores: escaleras, portales, locales de planta baja, sótanos, etc., la intervención los integrará en el conjunto.*
8. *El tratamiento exterior de la planta baja será acorde con los criterios de composición y materiales del resto de la fachada, pudiendo autorizarse el uso de otros materiales y diseños que no afecten a los valores que en cada caso motiven la catalogación: composición, decoración, diseño u otros.*
9. *Los locales comerciales catalogados deberán conservar sus características arquitectónicas y decorativas de valor. Cuando exista documentación suficiente se recuperarán aquellos elementos o partes alteradas que resulten esenciales en la conservación de dichas características.*
10. *Cualquier intervención en los locales catalogados conservará y pondrá en valor los elementos decorativos y mobiliario originales, supeditando lo nuevo a los valores existentes.*
11. *La protección de un local comercial catalogado se extiende a todos los elementos del mobiliario y la rotulación originales que aparecen formando parte del diseño del conjunto.*

A la vista de la regulación vigente, se aprecia que la protección actual del edificio Monumento a los Caídos no es absoluta, permitiéndose obras de reestructuración parcial, derribos parciales, modificaciones de disposición y tamaño de los huecos, reposición de revestimiento, incluso de elementos estructurales. *“En este sentido, el Catálogo unas veces limita al máximo las posibilidades de intervención, coincidiendo normalmente con bienes de interés cultural o inventariados, mientras que, en otras, va permitiendo más actuaciones sobre los inmuebles, posibilitando en muchos casos, no solo su rehabilitación, reforma o cambio de uso, sino incluso su demolición, estableciendo las determinaciones para su reconstrucción”* (Sentencia 4/2019, de 10 de enero del Tribunal Superior de Justicia de Navarra).



Dicho lo anterior, el objeto de la presente modificación del Catálogo Municipal es adecuar el grado de protección a los valores del edificio a la vista de la modificación legal aprobada recientemente (Ley Foral 3/2025, de 20 de marzo) que posibilite la materialización de las actuaciones contempladas en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona en fecha 6 de febrero de 2025 (desaparición de la cripta y arquerías, ocultación cúpula, etc.) y a tal efecto se propone reducir el grado de protección actual correspondiente al “cuerpo central” a grado 3, reflejando así las determinaciones del PERI del I y II Ensanche.

Así mismo se pretende adecuar el régimen de detalle en la protección, en el que desaparecería la protección de toda la superficie en sótano del monumento, incluida la cripta y las galerías y escaleras de acceso, así como de las arquerías laterales, en sótano y en vuelo.

Por su parte, el Plan Especial de Reforma Interior del I y II Ensanches de Pamplona (aprobado inicialmente el 11 de septiembre de 2006 y definitivamente el 13 de mayo de 2007), ámbito en el que está situado el Monumento a los Caídos y su entorno, señala en su memoria justificativa, en relación con el Catálogo, *“(5.2.3) El catalogo aprobado recientemente asigna, en términos generales, una protección apropiada a los valores arqueológicos, arquitectónicos y naturales del área. No obstante aprovechando la condición abierta del documento, que constituye uno de sus rasgos positivos, y la capacidad del Plan Especial para revisar sus determinaciones, en cuanto se consideran de carácter pormenorizado, cabe ajustar en algún caso, los niveles de protección asignados a la edificación y arbolado, pues en algún caso resultan objetivamente excesivos en relación con su valor intrínseco y comprometen injustificadamente el proceso rehabilitador al que debe proporcionar cobertura el futuro Plan Especial”*. Continúa señalando que *“en cualquier caso y salvedad hecha de supuestos significativos como el de la manzana del mercado, en que procedería la revisión de la protección asignada, e incluso la descatalogación, resultaría más razonable que el Plan Especial sumara y no restara, incorporando, en su caso, al Catálogo nuevos edificios.”*

En la citada Memoria (10.4) se especifica que *“el Plan Especial hace suya la protección arquitectónica asignada al área en el Catálogo y modificaría ligeramente la protección arquitectónica”*, proponiendo *“la reducción de la protección asignada al monumento central de los Caídos, ahora en grado 2, que pasaría a contar, como el resto del conjunto, con protección simplemente ambiental. De hecho, podría resultar apropiado proteger el conjunto no tanto o exclusivamente como arquitectura cuanto como espacio urbano, asignándole la protección del recinto.”* En el plano de la normativa urbanística particular (Unidad Integrada XV; Zona Z.O.R.-I; Unidad Básica 306) se grafía todo el monumento (edificio central y arquerías) con el grado III (grado III de protección es la categoría en la que incluyen edificios en los que se reconoce fundamentalmente un valor ambiental. En su mayoría se trata de edificios en los que se protege únicamente la fachada como elemento configurador de la escena urbana cuya permanencia se quiere asegurar.) No obstante, esta nueva grafía no se ha trasladado al Catálogo contenido en el Plan Municipal en el que sigue reflejándose con grado II el edificio central.



El artículo 64.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio establece que “a los efectos de establecer las medidas de protección de edificios o elementos históricos, culturales o ambientales, el Plan General Municipal o, en su caso, el Plan Especial podrá incluir un catálogo comprensivo de tales edificios y elementos y las medidas de protección específicas y diferenciadas de los mismos, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.” Continúa el apartado 3 del citado artículo señalando que “asimismo podrán aprobarse como instrumento de desarrollo del Plan General Municipal, pero en documento separado del mismo, Catálogos con las finalidades y determinaciones señaladas en los dos apartados anteriores. Su iniciativa, tramitación y aprobación serán las previstas para los Planes Especiales de desarrollo del Plan General Municipal.”

En este caso nos encontramos con un Catálogo incorporado en el Plan Municipal.

Conforme al artículo 49 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, se consideran determinaciones pormenorizadas, entre otras, *“la identificación y catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.”*

A la vista de lo expuesto, la presente modificación afecta exclusivamente a determinaciones de carácter pormenorizado y, por tanto, se debe tramitar conforme al procedimiento establecido por el artículo 77.3. del TRELFOTU que se remite al artículo 72.1.

Conforme a lo establecido en el art. 7.3 del DFL 1/2017, al tratarse de una modificación que no plantea actuaciones de nueva urbanización, no requiere un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento urbanístico.



NORMATIVA

1. NORMATIVA VIGENTE

La modificación de la protección del edificio no requiere la modificación de ningún artículo de la normativa del catálogo, si bien modifica la ficha del monumento y el listado de elementos protegidos, que a continuación se exponen en la correspondiente ficha.

Respecto al Plan Especial de Reforma Interior del I y II Ensanche, debe reflejarse esta regulación en la ficha de manzanas de la normativa particular (Unidad Integrada XV; Zona Z.O.R.-1; Unidad Básica 306) donde se grafía todo el monumento (edificio central y arquerías) con el objeto de alinear el Catalogo Municipal con sus determinaciones para la manzana citada.

2. FICHA VIGENTE

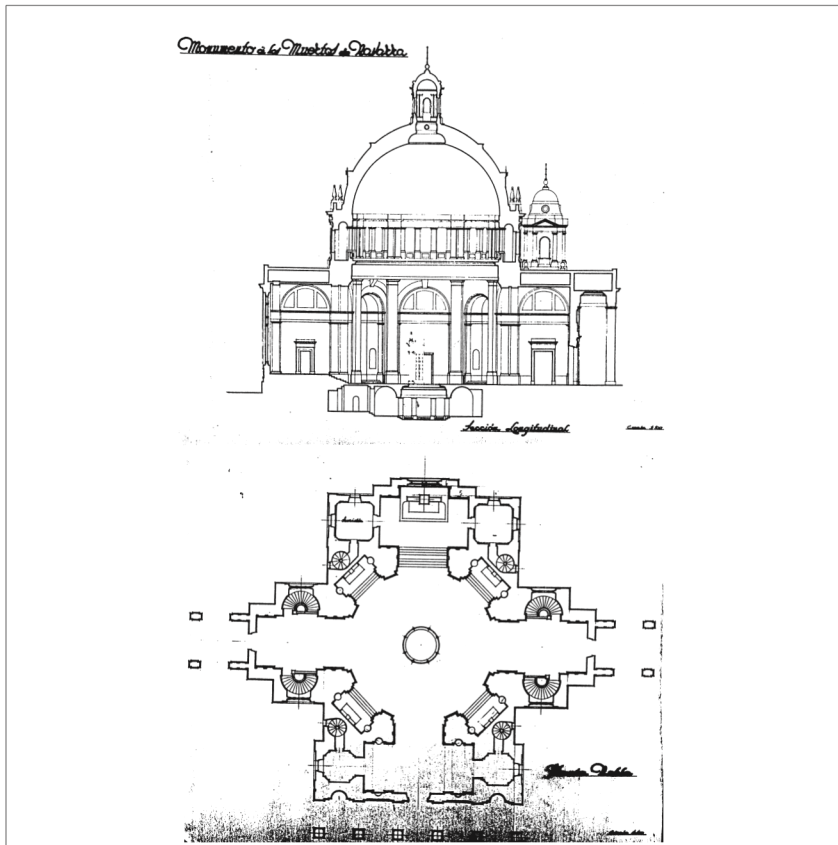
Tipo	Edificio	M
Situación	Plaza Conde Rodezno	
Autor	José Yáñez y Víctor Eusa	
Fecha	1940	
Reformas		
Uso original	Conmemorativo	
Uso actual	Conmemorativo	
Propiedad	Gobierno de Navarra	
Referencias documentales y bibliográficas		
Inza, F. La obra de Víctor Eusa.		
VV.AA. Pamplona guía de arq. COAVN 1994		
Iñiguez M. y Ustarroz A. Víctor Eusa arqto.		
Tabuenca F. Víctor Eusa arquitecto.		



Fotografía
Planos

Dic-97

Conservación	2
Protección complementaria	
Elementos de interés	
Exterior	Conjunto
Interior	Cripta y cúpula
Catastro 2/857-858-859 Ref.	
Sup. parcela	3.695.00
Sup. ocupada	3.043.00
Sup. libre	652.00
Sup. construida	8.888.00



Vinculación urbanística

Catalogación

Gr.
2-3

Descripción

Edificio conmemorativo que sigue pautas clásicas en su concepción y significación.

Se elige como tipo de referencia el templo de planta central de cruz griega, con gran cúpula, que se configura como elemento fundamental de la composición. Se asocia el modelo del panteón a la arquitectura conmemorativa funeraria.

La composición en este caso es bastante pesada, probablemente debido a la abigarrada composición del coronamiento del pórtico con dos torres o templete que se alzan sobre el tímido frontón mixtilíneo.

El pórtico hexástilo de columnas de fuste cuadrado, liso, no reviste la importancia necesaria en relación al volumen de la cúpula, cuya dimensión se acentúa por lo elevado del tambor y la referencia de escala de las torretas mencionadas.

Referencias

Los elementos ornamentales son escasos, resultando en este aspecto la composición muy sobria, únicamente algunos obeliscos, balaustradas, decoran con cierto énfasis la coronación del tambor.

El interés mayor del edificio lo constituye su significación histórica, emblemática y su condición de hito urbano, fin de perspectiva de la Avda. Carlos III y edificio principal de la Plaza del Conde Rodezno.

Junto con el monumento y ordenanzas especiales se fue conformando toda la plaza y los dos brazos porticados que terminan, por un lado en la parroquia de Cristo Rey y por otro la casa parroquial, incluidos ambos en la protección.

El problema del edificio es buscar un uso adecuado que asegure su conservación y puesta en valor.

Determinaciones particulares

Se cataloga en grado 2 el monumento, incluido el espacio interior, la cripta y la cubierta.

Se catalogan en grado 3 las arquerías laterales.

Se permite la transformación arquitectónica de la escalinata y las bases de las arquerías para permitir la mejora de la relación peatonal entre el espacio delantero y el posterior del monumento.

Protección complementaria

Vinculación urbanística

Catalogación _____

Gr.
2-3



3. FICHA MODIFICADA

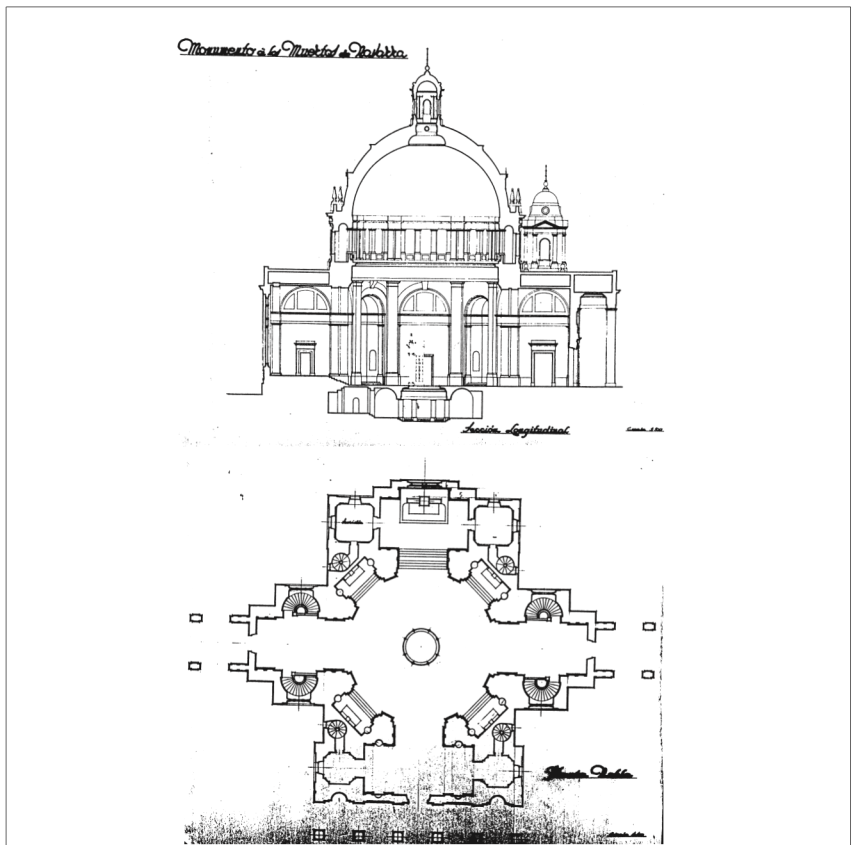
Tipo	Edificio	M
Situación	Plaza Conde Rodezno	
Autor	José Yáñez y Víctor Eusa	
Fecha	1940	
Reformas		
Uso original	Conmemorativo	
Uso actual	Conmemorativo	
Propiedad	Ayuntamiento de Pamplona	
Referencias documentales y bibliográficas		
Inza, F. La obra de Víctor Eusa.		
VV.AA. Pamplona guía de arq. COAVN 1994		
Iñiguez M. y Ustarroz A. Víctor Eusa arqto.		
Tabuenca F. Víctor Eusa arquitecto.		



Fotografía
Planos

Dic-97

Conservación	3
Protección complementaria	
Elementos de interés	
Exterior	
Interior	
Catastro 2/857-858-859 Ref.	
Sup. parcela	3.695.00
Sup. ocupada	3.043.00
Sup. libre	652.00
Sup. construida	8.888.00



Vinculación urbanística

Catalogación

Descripción

Edificio conmemorativo de la Guerra de 1936 y la exaltación de los participantes en el bando sublevado que sigue pautas clásicas en su concepción y significación religiosa.

Se elige como tipo de referencia el templo de planta central de cruz griega, con gran cúpula, que se configura como elemento fundamental de la composición. Se asocia el modelo del panteón a la arquitectura conmemorativa funeraria.

La composición en este caso es bastante pesada, probablemente debido a la abigarrada composición del coronamiento del pórtico con dos torres o templete que se alzan sobre el tímido frontón mixtilíneo.

El pórtico hexástilo de columnas de fuste cuadrado, liso, no reviste la importancia necesaria en relación al volumen de la cúpula, cuya dimensión se acentúa por lo elevado del tambor y la referencia de escala de las torretas mencionadas.

Los elementos ornamentales son escasos, resultando en este aspecto la composición muy sobria, únicamente algunos obeliscos, balaustradas, decoran con cierto énfasis la coronación del tambor.

Referencias

El interés mayor del edificio lo constituye su significación histórica y su condición de hito urbano, fin de perspectiva de la Avda. Carlos III y edificio principal de la Plaza de la Libertad.

Junto con el monumento y ordenanzas especiales se fue conformando toda la plaza y los dos brazos porticados que terminan, por un lado, en la parroquia de Cristo Rey y, por otro, la casa parroquial, excluidos ambos de la protección.

Tal y como establece la nueva disposición de la LEY FORAL 16/2018, DE 27 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 33/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN MORAL DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS NAVARROS ASESINADOS Y VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN A RAÍZ DEL GOLPE MILITAR DE 1936 este edificio tiene establecido un uso determinado como centro de interpretación para la denuncia del fascismo y la memoria democrática que este Ayuntamiento deberá llevar a efecto con las adecuaciones y transformaciones del conjunto que sean precisas para ello, en el marco de las normas generales y particulares de la protección del patrimonio cultural de Navarra. De esta manera se podrá visualizar *la transformación del propio edificio, secularizarlo y crear un nuevo paisaje urbano y simbólico acorde con el nuevo valor social del edificio.*

Determinaciones particulares

Se cataloga en grado 3 el monumento en superficie, incluido el mural de la parte interior de la cúpula interior y la cubierta. Se permiten actuaciones de transformación sobre la parte exterior de la cúpula como la eliminación de las cruces o de los templete o la incorporación de nuevos materiales de revestimiento o envoltorio, así como la incorporación de piezas escultóricas o de otra naturaleza artística o arquitectónica en su entorno. Se permitiría, sin destrucción, la ocultación para visionado restringido de las pinturas murales del interior de la cúpula

Protección complementaria

Vinculación urbanística

Catalogación _____

GR
3



ANEXOS

1. ESTUDIO DE MOVILIDAD GENERADA

La presente modificación del catálogo del Plan Municipal de Pamplona consiste únicamente en la modificación de la protección y catalogación del monumento a los caídos.

En consecuencia, la presente modificación del catálogo no genera afección alguna a la movilidad actual.

2. IMPACTO DE GÉNERO

El marco normativo del que surge la necesidad del presente informe está formado por la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona (BON de 11 de junio de 2019), que en su artículo 27 establece la obligación de la realización de informes de impacto de género en los proyectos de normas y planes elaborados por el Ayuntamiento de Pamplona y su sector público institucional.

El planeamiento es una norma y como tal está sujeta al cumplimiento de dichas normativas. El objetivo del informe es la evaluación del impacto que la actividad urbanística pudiera ocasionar en cuanto al género, ya que éste afecta a las personas que son, en última instancia, las beneficiarias de lo que finalmente se ordene en el lugar. Es decir, se trata de evaluar el impacto de la transformación del territorio en el género, para garantizar la igualdad en el acceso, uso y disfrute de bienes y servicios urbanos.

A nivel global, con esta modificación, no se plantea un nuevo modelo de ciudad a través de este instrumento urbanístico, criterios de edificabilidad o características de los espacios y la relación entre ellos. La modificación de planeamiento que se propone consiste únicamente en la modificación de la protección y catalogación del monumento a los caídos, por lo que no tiene incidencia en relación con el género.

A nivel de más detalle, en el ámbito urbanístico, y desde la perspectiva de género, pueden preverse medidas que afecten a la movilidad, autonomía y percepción de la seguridad, accesibilidad, señalización viaria, espacios de relación, entre otros, que contribuyan a la habilitación de recorridos rodados y peatonales seguros tanto en el interior del ámbito de ordenación como en su perímetro y sus conexiones, consideraciones en la urbanización como iluminación o eliminación de zonas en sombra o barreras visuales, o eliminación de barreras de género en la edificación o la eliminación de puntos negros. Pero como se ha comentado, el nivel de detalle al que desciende el presente instrumento urbanístico no alcanza a dicho nivel.

Teniendo en cuenta el objeto de este documento urbanístico, su afectación sobre la población de carácter nulo y poco cercana a la afectación de las políticas de género,



sin incidencia ni repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar o reducir las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad, no produce efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, motivo por el cual no se planteas medidas para evitar o neutralizar impactos inexistentes.

Por las mismas razones, no se entienden afectados ámbitos como la gobernanza o influencia en las normas sociales a la hora de incorporar acciones y medidas de género.

En todo caso esta modificación se ha redactado desde los criterios de lenguaje no sexista.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El artículo 56 del TRLOTU dispone que *“Los instrumentos de ordenación urbanística se someterán a los trámites de evaluación ambiental cuan do así lo disponga la legislación ambiental aplicable.”*

La Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, establece que la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental se rigen, en lo que se refiere a planes, programas, proyectos y actividades, por la tramitación y por los principios generales dispuestos en la normativa básica. A tal efecto, el artículo 8.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental solo permite excluir de evaluación ambiental estratégica los planes y programas que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia; y los de tipo financiero o presupuestario. De este modo, los preceptos estatales fijan una regla general: el sometimiento a evaluación ambiental estratégica, sea ordinaria o simplificada, de todo plan o programa y sus modificaciones relativos a sectores materiales con incidencia medioambiental, admitiendo solamente excepciones tasadas en función del objeto del plan o programa.

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece cuándo ciertos planes y programas, así como sus modificaciones, deben ser objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria y cuándo simplificada.

Por otro lado, existen varias sentencias del Tribunal Supremo que han establecido jurisprudencia sobre cuando está justificada la exclusión de ciertos instrumentos urbanísticos concretos de ser sometidos a evaluación ambiental. Así, básicamente, se establece que está justificada su exclusión en atención a su limitado contenido y alcance, en cuanto no se configuran como marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental ni como susceptibles de tener una incidencia significativa en el medio ambiente.



Tal como se ha indicado, a través de la presente modificación del catálogo del Plan Municipal, se pretende únicamente la modificación de la protección y catalogación del monumento a los caídos.

En consecuencia, considerando el objeto de la presente modificación resulta innecesaria la tramitación de evaluación ambiental estratégica por su limitado contenido y alcance, en cuanto no se configura como marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental ni como susceptibles de tener una incidencia significativa en el medio ambiente.

4. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

4.1 Viabilidad Económica

El estudio económico financiero o de viabilidad económica debe prever el coste de ejecución de la actuación y las fuentes de financiación de la misma, sin que sea necesario prever las cantidades precisas y concretas cuya inversión sea necesaria para la realización de las previsiones del instrumento urbanístico.

El alcance y especificidad del estudio económico financiero es distinto en función del instrumento de planeamiento de que se trate, siendo más genérico en el caso de instrumentos de ordenación general mientras que los Planes de desarrollo, Planes Parciales y Especiales han de concretar con mayor grado de precisión los medios o recursos de los que se dispone y realizar una singularizada adscripción de los mismos a la ejecución de la ordenación prevista

Considerando el objeto de la presente modificación no es necesaria la elaboración de un estudio económico financiero, dado que no se prevén inversiones ni es necesario en consecuencia evaluar la capacidad para asegurar su financiación.

4.2 Sostenibilidad Económica

La sostenibilidad económica responde a la finalidad de lograr un equilibrio entre las necesidades de implantación de infraestructuras y servicios y la suficiencia de recursos públicos y privados para su efectiva implantación y puesta en uso, funcionamiento y conservación. Se trata, en definitiva, de asegurar en la medida de lo posible y mediante una planificación adecuada, la suficiencia de recursos para hacer frente a los costes que la actuación ha de conllevar en orden a proporcionar un adecuado nivel de prestación de servicios a los ciudadanos.

La memoria de sostenibilidad económica está asociada por tanto a dos aspectos distintos, por un lado, la justificación de la suficiencia del suelo productivo previsto y, por otro, el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas intervinientes y receptoras de las nuevas infraestructuras y responsables de los servicios resultantes. Se ha de considerar el coste público del mantenimiento y conservación de los nuevos ámbitos resultantes en función de los



ingresos que la puesta en carga de la actuación vaya a generar para las arcas de la Administración de que se trate, motivo por lo que no se ha de limitar a un momento o período temporal limitado, sino que ha de justificar la sostenibilidad de la actuación para las arcas públicas desde el momento de su puesta en marcha y en tanto siga generando responsabilidad para la Administración competente respecto de las nuevas infraestructuras y servicios necesarios.

Considerando el objeto de la presente modificación no supone ningún aumento de cargas para el Ayuntamiento ya que del objeto la misma no se deriva ningún aumento de espacios libres, dotaciones, ni viarios que el Ayuntamiento deba mantener, por lo que debe concluirse que no afecta a la sostenibilidad económica de ninguna Administración Pública.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD

La Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, en su art. 25 establece que “en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas. (...)”

Además, la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal incluye en su ámbito de aplicación los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación, y señala en su artículo 14.2 que “los instrumentos de ordenación urbanística, los proyectos de urbanización y los proyectos de obras ordinarias deberán incluir un apartado justificativo del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, teniendo en cuenta la vinculación del sector afectado con los sectores limítrofes. Cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, se motivará este extremo, debiendo adoptarse los correspondientes ajustes razonables.”

Teniendo en cuenta el objeto de la presente modificación no se prevé en este documento urbanístico ninguna disposición reglamentaria ni ordenación detallada que afecte a la accesibilidad ni a la discapacidad.

6. ANÁLISIS SOBRE AFECCIONES AERONÁUTICAS

Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972.



No obstante, el objeto de la modificación no implica, en ningún caso, la construcción de edificios o infraestructuras que puedan superar dichas servidumbres.

7. IDENTIDAD DE LAS PARCELAS AFECTADAS Y PROPIETARIOS O TITULARES

Según señala el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, *“Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.”*

El objeto de la presente modificación no contempla incrementos de edificabilidad, de densidad ni modificación del uso del suelo, sino exclusivamente la modificación del grado de protección del edificio contemplado en el catálogo del Plan Municipal, y, por tanto, no procede justificar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

En Pamplona a 20 de mayo de 2025

Xabier Urriaga Elguezua

Arquitecto

Director del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo